



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

322-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 29 OCT. 2018

Visto, el Expediente de registro N° 6521-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 24 de octubre del año en curso por el cual la servidora de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica sujeta al régimen del Contrato Administrativo de Servicios –CAS Lic. Adm. Yury Leticia Medina Meza, solicita Licencia sin Goce de Haber por del día 26 de octubre del presente año, Informe N° 113-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE;

CONSIDERANDO:

El literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a *"Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Así mismo cabe precisar que lo regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP hace referencia al otorgamiento de licencias y permisos de carácter general en la administración pública para servidores del régimen del D.L. N° 276, es decir, sobre los tipos de licencias y permisos que se han previsto, sean con goce o sin goce de remuneraciones, en el caso de las licencias sin goce de haber resultará procedente siempre que se cuente con un año de labor efectiva;

Bajo este contexto, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las mismas licencias a las que tienen derecho los regímenes generales; sin embargo la norma no ha indicado ninguna condición para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones;

Esta última precisión se encuentra planteada en el Informe Técnico N° 400-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 09 de mayo de 2017;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la Lic. Adm. Yury Leticia Medina Meza;

Que, el artículo 17 del numeral 17.1 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley N° 27444 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.5 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR;





Gobierno Regional



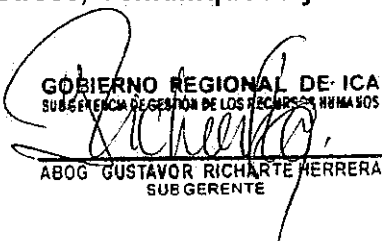
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares petitionado por la servidora sujeta al regimen CAS, Lic. Adm. Yury Leticia Medina Meza, con eficacia anticipada por el día 26 de octubre del presente año, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a la interesada, y a las instancias correspondiente de acuerdo a norma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA REGIONAL DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE